

**En lo Principal:** Solicita informe conforme al artículo 18 N°7 del DL 211. **Primer Otrosí:** Patrocinio y Poder. **Segundo Otrosí:** Acredita personería. **Tercer Otrosí:** Acompaña documentos. **Cuarto Otrosí:** Solicita lo que indica. **Quinto Otrosí:** Solicita la habilitación de un *drive*.

## H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Rodrigo Álvarez Zenteno, abogado, en representación convencional, según se acreditará, de **Agrosuper S.A.**, sociedad anónima del giro de la fabricación, elaboración, explotación y comercialización de bienes agrícolas; **British American Tobacco Chile Operaciones S.A.**, sociedad anónima del giro de la producción y comercialización de tabacos, cigarrillos y otros productos; **Cambiaso Hermanos Sociedad Anónima Comercial**, sociedad anónima del giro de la elaboración de té, café, mate e infusiones de hierbas y de la fabricación de productos de plástico; **Cencosud S.A.**, sociedad anónima del giro de la comercialización de toda clase de bienes corporales e incorporeales; **Cervecería Chile S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación; **CMPC Tissue S.A.**, sociedad anónima del giro de la fabricación y comercialización de papeles y cartones; **Coca Cola Embonor S.A.**, sociedad anónima del giro de la Producción y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; **Compañía Cervecerías Unidas S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación; **Embotelladora Andina S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación; **Embotelladoras Chilenas Unidas S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación; **Empresas Carozzi S.A.**, sociedad anónima del giro de la elaboración, conservación y comercialización de productos alimenticios; **Empresas Demaria S.A.**, sociedad anónima del giro de la manufactura y comercialización de artículos de aseo del hogar y de alimentos; **Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.**, sociedad anónima del giro de la elaboración y

comercialización de productos alimenticios; **Ideal S.A.**, sociedad anónima del giro de la producción y comercialización de productos de panadería y pastelería; **Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.**, sociedad anónima del giro de la fabricación y comercialización de productos alimenticios; **L'Oréal Chile S.A.**, sociedad anónima del giro de la fabricación y comercialización de productos cosméticos; **Natura Cosméticos S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación; **Nestlé Chile S.A.**, sociedad anónima del giro de la elaboración, conservación y comercialización de productos alimenticios; **Productos Fernández S.A.**, sociedad anónima del giro de la elaboración y conservación de carne y productos cárnicos; **Procter & Gamble Chile Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de la comercialización y distribución de productos de aseo e higiene personal y para el hogar; **Sodimac S.A.**, sociedad anónima del giro de la distribución de artículos de ferretería y materiales de construcción; **Tresmontes Lucchetti S.A.**, sociedad anónima del giro de la elaboración, conservación y comercialización de productos alimenticios; **Unilever Chile Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de la fabricación y comercialización de productos para el hogar y alimenticios; **Viña San Pedro Tarapacá S.A.**, sociedad anónima del giro de la producción y comercialización de productos vitivinícolas; y, **Watt's S.A.**, sociedad anónima del giro de la elaboración y comercialización de productos alimenticios y vitivinícolas; todas las anteriores conjuntamente como las "Solicitantes", domiciliadas para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea 3621, Piso 5, Las Condes, Santiago, al H. Tribunal respetuosamente digo:

Conforme a la facultad del **artículo 18 N°7 del Decreto Ley N°211** (DL 211) y a lo ordenado por los **artículos 24 y 26 de la Ley N°20.920** que *Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje* ("Ley REP" o la "Ley"), solicito al H. Tribunal que informe que las

Bases de Licitación y las disposiciones pertinentes de los Estatutos y del Plan de Gestión que someto a su conocimiento cumplen con las exigencias de la Ley REP en materia de libre competencia.

Al respecto, sin perjuicio del desarrollo de esta presentación, desde ya hago presente lo siguiente:

1. El día 1 de junio de 2016 se publicó la **Ley REP**, que fija el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

La Ley REP establece como idea fundamental el principio en virtud del cual cada productor de una sustancia u objeto que pueda transformarse en residuos (conocidos como *producto prioritario*) debe hacerse responsable de ellos, desde su generación hasta su valorización o eliminación, así como también de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas a su manejo.

Para dicho efecto, el artículo 3º, numeral 20, de la Ley N°20.920 señala que se entiende por **producto prioritario** toda “[...] *sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley*”.<sup>1</sup>

Entre los distintos *productos prioritarios* se encuentran los aceites lubricantes, los aparatos eléctricos y electrónicos, las baterías, neumáticos, pilas y los envases y

---

<sup>1</sup> El artículo 3º, numeral 14, de la Ley define manejo de residuos en los siguientes términos: “Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento”.

embalajes (“EyE”)<sup>2</sup>, siendo estos dos últimos los más relevantes para la presente solicitud.<sup>3</sup>

2. Para el cumplimiento de dicha obligación de gestión de residuos,<sup>4</sup> la Ley REP autoriza a los productores a cumplir sus obligaciones de manera colectiva, mediante la creación de un sistema colectivo de gestión (“SIG”), que deberá ser autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente.

3. Precisamente en virtud de dicha facultad, las Solicitantes (todas productoras del *producto prioritario*) han iniciado las gestiones para constituir un SIG a través de una corporación de derecho privado denominada *Sistema de Gestión de Envases y Embalajes (“SIGENEM”)*. En principio, esta corporación estará integrada por las 25 Solicitantes y su finalidad exclusiva será la gestión de sus residuos de EyE.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Para estos efectos se entiende por envases y embalajes al cartón para líquidos (Tetrapak), el metal, el papel, el cartón, el plástico y el vidrio.

<sup>3</sup> El artículo 10 de la Ley REP enumera los productos prioritarios, dentro de los cuales se mencionan los envases y embalajes. Por su parte, el numeral 21 del artículo 3° de la misma Ley, se refiere a los productores de envases y embalajes (como las Solicitantes) indicando al efecto que “*en el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y, o embalado*”.

<sup>4</sup> El artículo 3°, numeral 11, de la Ley define gestión de residuos en los siguientes términos: “*Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos*”.

<sup>5</sup> Por envases y embalajes se entienden todos “[...] *aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas*”. Véase Decreto Supremo N°12 de fecha 8 de junio de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente, artículo 2°, numeral 5. El D.S. 12 fue publicado en el Diario Oficial el pasado 16 de marzo de 2021 y se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/03/16/42906/01/1910141.pdf>

4. Conforme lo autoriza la Ley REP, cada SIG puede contratar con gestores particulares<sup>6</sup> los distintos servicios que componen el manejo de residuos, esto es, su recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento. Para ello, los SIG tienen la obligación de convocar a licitaciones abiertas para que cada interesado pueda formular sus propuestas de servicio de manejo de residuos.

5. Por otra parte, la Ley considera que la reunión de productores para gestionar de manera colectiva los residuos y las condiciones en las que se contrate con terceros su manejo, puede generar eventuales riesgos de libre competencia.

6. Atendido lo anterior es que, para poder solicitar la autorización de su operación ante el Ministerio de Medio Ambiente, **los artículos 24 y 26 de la Ley REP exigen que todo SIG obtenga un informe previo del H. Tribunal** que declare lo siguiente:

- a. Que en las **bases de licitación para la contratación** del manejo de residuos con terceros no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia; y,
- b. Que en las **reglas y procedimientos para la incorporación** de nuevos asociados y **para el funcionamiento** del SIG, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

---

<sup>6</sup> El artículo 3º, numeral 10, define gestor como aquella “[...] *persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente*”.

7. Pues bien, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones antes referidas, vengo en solicitar un informe del H. Tribunal que se pronuncie específicamente sobre las bases de licitación que regulan las condiciones de contratación con terceros, así como también sobre las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos miembros y funcionamiento del SIGENEM.

A efectos de acreditar que los instrumentos respectivos cumplen con las exigencias en materia de competencia, en el Tercer Otrosí de esta presentación acompaño las *Bases de Licitación* [Documentos N°1 a N°3]<sup>7</sup> que se pretenden utilizar para contratar con terceros el manejo de residuos, además de los *Estatutos* [Documento N°4] y el *Plan de Gestión* [Documento N°5] del SIGENEM, que se pronuncian sobre su funcionamiento y la incorporación de nuevos asociados.

8. Desde ya hacemos presente que los documentos sobre los cuales solicito que recaiga el informe del H. Tribunal han sido cuidadosamente redactados y preparados para cumplir con las exigencias de la Ley REP y fomentar la libre competencia en los tres mercados relevantes involucrados: el de la producción de envases y embalajes; el de los sistemas de gestión; y, el del manejo de los residuos de envases y embalajes.<sup>8</sup>

Como el H. Tribunal podrá observar de la revisión de esta presentación y de los documentos que se acompañan, de manera previa a este proceso se han tomado todas las precauciones y medidas de mitigación necesarias para evitar que la

---

<sup>7</sup> Toda referencia a documentos en el cuerpo de esta presentación se entiende realizada a aquellos acompañados en el Tercer Otrosí, salvo que se indique lo contrario.

<sup>8</sup> Se trata de definiciones de mercado conservadores. Especialmente en lo que se refiere al último mercado, referente al manejo de residuos de envases y embalajes, porque los actores encargados del manejo de los residuos podrían dedicar sus esfuerzos en manejar más productos prioritarios distintos de los envases y embalajes.

participación conjunta de distintos competidores en el SIGENEM pueda dar lugar a algún riesgo anticompetitivo, tal como potenciales abusos unilaterales, intercambios de información comercial sensible o una coordinación ilícita.

De manera de ilustrar lo anterior, en esta presentación se indican los resguardos adoptados para el fomento, protección y respeto de la competencia en todos los mercados involucrados.

Para efectos de orden, hacemos presente que esta presentación se estructura de acuerdo al siguiente índice:

<b>I. ANTECEDENTES PRELIMINARES.....</b>	<b>8</b>
A. LA LEY REP Y SU ESPECIAL VINCULACIÓN CON LA PROTECCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA.....	8
B. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SIGENEM, SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	12
<b>II. MERCADO RELEVANTE.....</b>	<b>16</b>
A. MERCADO DE LA PRODUCCIÓN DE EYE.....	16
B. MERCADO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE EYE.....	19
C. MERCADO DEL MANEJO DE RESIDUOS DE EYE.....	21
<b>III. ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS QUE SE SOLICITA INFORMAR .....</b>	<b>27</b>
A. COMENTARIO PRELIMINAR: COMPETENCIA DEL H. TRIBUNAL PARA EMITIR EL INFORME SOLICITADO .....	27
B. LAS REGLAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN NO IMPIDEN, RESTRINGEN O ENTORPECEN LA LIBRE COMPETENCIA.....	28
C. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS DEL SIGENEM SE ADECÚAN A LA LIBRE COMPETENCIA .....	39
D. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SIGENEM FOMENTAN LA LIBRE COMPETENCIA Y EVITAN RIESGOS DE CONDUCTAS COORDINADAS.....	47
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>53</b>

## I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

### A. LA LEY REP Y SU ESPECIAL VINCULACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA

1. Como se adelantó, el objeto de la Ley REP es disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. Dicho objetivo se logra mediante la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, para proteger la salud de las personas y el medio ambiente.<sup>9</sup>

En síntesis, la Ley REP persigue que los productores e importadores de *productos prioritarios* se responsabilicen por la gestión de sus residuos, de manera que incorporen en sus costos las externalidades negativas que genera su actividad. Los *productos prioritarios* a los que se refiere la Ley son seis: (a) aceites lubricantes; (b) aparatos eléctricos y electrónicos; (c) baterías; (d) envases y embalajes; (e) neumáticos; y, (f) pilas.<sup>10</sup>

2. Atendido que los *productos prioritarios* tienen especiales características que los diferencian entre sí, la Ley señala que las metas y obligaciones asociadas a su manejo serán determinadas a través de decretos supremos, dictados por el Ministerio del Medio Ambiente.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Véase el artículo 1° de la Ley N°20.920 que al efecto dispone lo siguiente: “Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente”.

<sup>10</sup> Ib. Artículo 10°: “Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios: [...] d) Envases y embalajes [...]”.

<sup>11</sup> Ib. Artículo 12°: “[...] Metas de recolección y valorización. Tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio [...]”.

Aquel que establece las metas de recolección y valorización de envases y embalajes -Decreto Supremo N° 12 de 2020 (“D.S. 12”)-, fue publicado con fecha 16 de marzo de 2021.<sup>12</sup>

Para efectos ilustrativos, hacemos presente al H. Tribunal que el D.S. 12 ha fijado las siguientes metas de manejo de residuos domiciliarios:<sup>13</sup>

		Subcategoría				
		Cartón para líquidos	Metal	Papel y cartón	Plástico	Vidrio
Año	Primer año	5%	6%	5%	3%	11%
	Segundo año	8%	9%	9%	6%	15%
	Tercer año	11%	12%	14%	8%	19%
	Cuarto año	15%	15%	18%	11%	22%
	Quinto año	19%	17%	23%	14%	26%
	Sexto año	23%	21%	28%	17%	31%
	Séptimo año	27%	25%	34%	20%	37%
	Octavo año	31%	29%	39%	23%	42%
	Noveno año	36%	32%	45%	27%	47%
	Décimo año	40%	36%	50%	30%	52%
	Undécimo año	50%	45%	60%	37%	58%
A contar del duodécimo año		60%	55%	70%	45%	65%

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. Decreto Supremo N°12 de 8 de junio de 2020.

<sup>12</sup> Al efecto, véase Decreto Supremo N°12 de fecha 8 de junio de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente. Disponible en:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/03/16/42906/01/1910141.pdf>

<sup>13</sup> D.S. 12, artículo 21°.

Por su parte, las siguientes son las metas de manejo de residuos no domiciliarios:<sup>14</sup>

		Metal	Papel y cartón	Plástico
Año	Primer año	23%	48%	13%
	Segundo año	32%	54%	19%
	Tercer año	42%	60%	25%
	Cuarto año	51%	65%	32%
	Quinto año	61%	71%	38%
	Sexto año	64%	74%	42%
	Séptimo año	66%	78%	46%
	Octavo año	68%	81%	51%
	A contar del noveno año	70%	85%	55%

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. Decreto Supremo N°12 de 8 de junio de 2020.

3. Pues bien, como se adelantó, para el cumplimiento de las referidas metas de recolección y valorización de *productos prioritarios* la Ley autoriza a los productores a constituir sistemas de gestión individuales o colectivos.<sup>15</sup>

De esa manera, para permitir alcanzar economías de escala y cumplir con sus fines de política pública, la Ley REP autoriza la participación y agrupación colectiva de productores. Dicha actuación conjunta ha sido fomentada, además, por el D.S. 12.

4. En efecto, el D.S. 12 que regula la recolección y valorización de envases y embalajes restringe los sistemas individuales de gestión promoviendo la gestión colectiva,<sup>16</sup> al indicar que los primeros deberán dar cumplimiento a las

<sup>14</sup> Ib. Artículo 23°.

<sup>15</sup> Véase el artículo 19° de la Ley N°20.920: “[...] *Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo* [...]”.

<sup>16</sup> Al respecto es importante hacer presente que la Ley REP señala que los decretos supremos que se dicten para establecer metas y obligaciones asociadas, podrán restringir la aplicación de los sistemas colectivos o individuales de gestión “[...] *a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida el productor, o afecten la libre competencia*”. Ib. Artículo 19°. Sin perjuicio de ello, a la fecha todos los textos reglamentarios reconocen los sistemas colectivos, cuestión que es consistente con la Ley REP.

metas de manejo únicamente con los residuos prioritarios de sus propias marcas, mientras que los colectivos lo podrán hacer con productos de cualquier marca, facilitando de esa manera el cumplimiento de las metas de recolección y valorización y, por tanto, generando un incentivo a la asociatividad de los productores.<sup>17</sup>

Es más, el D.S. 12 señala que el número de asociados a un SIG no es irrelevante y que la existencia de sistemas colectivos conformados por pocos productores podría generar distorsiones en el mercado de la gestión de EyE y perjudicar a productores que persiguen introducir al mercado productos reciclables. Por lo mismo, indica que el beneficio de poder cumplir las metas de manejo con cualquier residuo de envases y embalajes, queda reservado exclusivamente a aquellos SIG conformados por más de 20 productores no relacionados (denominados “GRANSIC” por el Ministerio de Medio Ambiente), como es el caso del SIGENEM.<sup>18</sup>

5. Ahora bien, sin perjuicio de los beneficios y eficiencias naturales que pueda traer la operación conjunta de distintos productores en comparación con la operación individual,<sup>19</sup> el hecho de que los SIG estén integrados por productores que son o pueden ser competidores directos en los respectivos mercados en los que participan, conlleva naturales riesgos en materia de libre competencia que la Ley se preocupa de mitigar y prevenir adecuadamente.

---

<sup>17</sup> “19.- Que, atendido el riesgo que existe de que se produzcan distorsiones de mercado por la existencia de sistemas individuales de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°20.920, se ha restringido su aplicación permitiendo que estos sistemas sólo puedan cumplir sus metas de recolección y valorización con los residuos de los envases y embalajes que han introducido al mercado, de forma tal de impedir que un productor que no se asocia con otros en un sistema colectivo, pueda dar cumplimiento a sus metas con los residuos de los envases y embalajes que otro productor introduce al mercado”. D.S. 12, p.3.

<sup>18</sup> Ib. p. 5.

<sup>19</sup> Entre otros beneficios, los SIG colectivos permiten aprovechar economías de escala y, en ciertas situaciones, facilitar el cumplimiento de las metas de recolección y valorización. Naturalmente, dichos beneficios no los tiene un SIG individual.

De hecho, la Ley REP se preocupa reiteradamente de proteger y fomentar la libre competencia. Tanto es así que consagra como uno de sus principios rectores el del respeto a la libre competencia, indicando de manera expresa en su artículo 2° que “[...] *el funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia*”.<sup>20</sup>

6. Pues bien, precisamente por lo anterior es que la Ley REP exige la intervención del H. Tribunal en distintas etapas de conformación y operación de los sistemas colectivos de gestión, mediante la dictación de un informe favorable sobre las condiciones de contratación con gestores; la incorporación de nuevos asociados y sobre el funcionamiento del SIG.<sup>21</sup>

#### **B. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SIGENEM, SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El SIGENEM es un sistema de gestión colectivo compuesto por las Solicitantes y en proceso de constitución bajo la figura de una corporación de derecho privado. Conforme lo exige la Ley, el SIGENEM no distribuye utilidades entre sus asociados y es responsable frente a la autoridad del cumplimiento de las obligaciones y metas de gestión de residuos de las Solicitantes.<sup>22</sup>

En tanto corporación, el SIGENEM es una unión estable de una pluralidad de personas, que persigue fines ideales o no lucrativos. De esa manera, el SIGENEM realizará actividades económicas sin distribuir utilidades (en caso de haberlas) y reinvertirá sus excedentes en mejoras del mismo Sistema de Gestión. Así, dentro de todas las figuras jurídicas posibles, la corporación es la

---

<sup>20</sup> Artículo 2° letra e) de la Ley N°20.920.

<sup>21</sup> Artículos 24° y 26° de la Ley N°20.920.

<sup>22</sup> Artículo 20° de la Ley N°20.920.

que se aviene de mejor manera con la finalidad y los principios en los que se enmarca la Ley REP, puesto que implica un interés común de los asociados para el desarrollo de una actividad, la gestión de residuos, sin que exista ánimo de lucro ni distribución de utilidades.

Adicionalmente, conforme lo exige la Ley REP, el SIGENEM tiene por finalidad exclusiva la gestión de los residuos de envases y embalajes de las Solicitantes, en su calidad de *producto prioritario*.<sup>23</sup>

Al respecto es importante mencionar que la Ley REP no define qué se entiende por “envases y embalajes”. Sin embargo, dicha falta de definición fue suplida por el D.S. 12 se indica que por dichos productos deben entenderse “[...] *aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas*”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Id.

<sup>24</sup> D.S. 12, p.4.

Para el cumplimiento de dicha labor, el SIGENEM opera como intermediario entre sus productores asociados y los gestores autorizados con quienes se licita la contratación del manejo de los residuos. El siguiente gráfico ilustra la manera en la que el SIGENEM, en tanto SIG, se relaciona con los distintos actores presentes en la industria:



Fuente: Elaboración propia.

Según aparece del cuadro, los distintos productores no se relacionan entre sí, sino que con el respectivo SIG (que es fiscalizado por el Ministerio del Medio Ambiente).<sup>25</sup> El SIG licita abiertamente los distintos procesos de recolección, clasificación, pretratamiento, valorización y reciclaje de los *productos prioritarios*.

Por último, en lo que se refiere a su estructura y funcionamiento interno, el SIGENEM está conformado por socios activos y permanentes que

<sup>25</sup> En efecto según indican las letras c) y d) del artículo 22° de la Ley N°20.920, los Sistemas de Gestión deben cumplir una serie de obligaciones, entre las cuales se incluyen las de: “[...] Entregar al Ministerio [del Medio Ambiente] los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, en los términos establecidos en el respectivo decreto supremo” y “[...] Proporcionar al Ministerio o a la Superintendencia toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor”.

conjuntamente constituyen su Asamblea General. Para efectos de su dirección, el SIGENEM contempla un directorio compuesto por siete directores independientes que actúan en el interés exclusivo del Sistema de Gestión para alcanzar los objetivos impuestos por la Ley REP y, además, promover la creación de valor, el uso eficiente de recursos, la sostenibilidad y el ciclo de economía circular.<sup>26</sup>

Adicionalmente, el SIGENEM contará con una gerencia general y de auditoría; una comisión de ética; un panel técnico para la determinación de las tarifas; una comisión arbitral; y, variados comités que forme el directorio, incluyendo un comité de auditoría y compliance.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Conforme se regula al artículo 21º de los Estatutos **[Documento N°4]**, el directorio se conformará de la siguiente manera: “[...] el directorio, integrado por siete directores, se elegirá en Asamblea General ordinaria. Se renovará cada cuatro años. Cada socio permanente tendrá derecho a un sólo voto y sufragará en forma libre y secreta en un sólo acto. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar las vacantes correspondientes. Existiendo empate para definir una vacante entre dos o más candidatos se repetirá la votación entre ellos y si subsiste el empate se efectuará un sorteo. El recuento de votos será público”. En el mismo sentido, véase el punto 2.5.7. del Plan de Gestión **[Documento N°5]**.

<sup>27</sup> Véanse los artículos 30º a 35º de los Estatutos **[Documento N°4]** y los puntos 2.5.8. a 2.6.1. del Plan de Gestión **[Documento N°5]**.

## II. MERCADO RELEVANTE

Es posible identificar tres mercados relevantes en los que incidiría la operación del SIGENEM, a saber:

- (i) El primero de ellos es el mercado de la producción de envases y embalajes a lo largo de Chile (“EyE”) en el que participan de manera individual cada una de las Solicitantes, como productoras de productos prioritarios;
- (ii) El segundo corresponde al mercado relevante de los sistemas de gestión en Chile, en el que participará el SIGENEM; y,
- (iii) El tercer mercado, corresponde al del manejo de los residuos de EyE en Chile en el que participan los gestores con quienes el SIGENEM debe contratar el manejo de residuos.<sup>28</sup>

### A. MERCADO DE LA PRODUCCIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES (EYE)

En el mercado de la producción de EyE en Chile participan todas aquellas empresas proveedoras de insumos y envases (productoras e importadoras), y sus distribuidores, además de empresas que utilizan los EyE para introducir sus productos al mercado. Según un estudio realizado por el Centro de Envases y Embalajes de Chile (“CENEM”), la gran mayoría de los productores de EyE se ubican en la Región Metropolitana.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Se trata de definiciones de mercado conservadoras. Especialmente en lo que se refiere al último mercado, referente al manejo de residuos de EyE, porque se asume un mercado bastante restringido, considerando que los actores encargados del manejo de los residuos podrían dedicar sus esfuerzos en manejar más productos prioritarios distintos de los EyE.

<sup>29</sup> Véase el documento titulado “Acuerdo de Producción Limpia Sector Envases y Embalajes” suscrito en agosto de 2015 por diversas autoridades sectoriales y el CENEM.

En el caso de los EyE, el productor introduce al mercado nacional bienes de consumo envasado o embalado compuestos por, al menos, uno de los siguientes materiales: cartón para líquidos (Tetrapak); metal; papel y cartón; plástico; y, vidrio.<sup>30</sup>

Los EyE tienen funcionalidades, precios y procesos de producción distintos, circunstancias que en la práctica implican que no sean todos sustitutos entre sí. De esa manera, los EyE no constituyen un solo mercado relevante. Sin embargo, para efectos de la presente solicitud, la producción de EyE se tratará conjuntamente como un solo mercado relevante. Lo anterior, porque la Ley REP al tratar la gestión colectiva de EyE regula la administración conjunta de dichos productos, sin realizar un tratamiento diferenciado en materia de gestión colectiva ni distinguir entre distintos tipos de EyE sino que agrupando a todos ellos en su calidad de *productos prioritarios*.

Pues bien, este mercado relevante se caracteriza por la ausencia de barreras a la entrada y por ser muy atomizado, toda vez que participan en él todas las empresas que introduzcan al mercado productos envasados o embalados con cartón, metal, papel, plástico o vidrio.

Por otra parte, es importante indicar que, según se explica en el documento titulado "*Acuerdo de Producción Limpia Sector Envases y Embalajes*" suscrito en agosto de 2015 por diversas autoridades sectoriales y el CENEM, en los últimos años la producción de EyE ha crecido de manera sostenida. Esto debiese continuar al alza con el incremento explosivo del comercio electrónico el último año y el consiguiente aumento en el uso de envases y embalajes, especialmente

---

<sup>30</sup> Véase D.S. 12, p.3.

de papel, cartón y plástico.<sup>31</sup> Al respecto, según informó recientemente el Ministerio de Medio Ambiente, en Chile se generan anualmente alrededor de 2.082.396 de toneladas de residuos de EyE,<sup>32</sup> de las cuales 758.580 toneladas son producidas por las Solicitantes, esto es, un 36,43%.

A mayor abundamiento, la tabla que se incluye a continuación contiene el detalle del total de las toneladas producidas, distinguiendo por productos, tanto a nivel nacional como a nivel del SIGENEM:

Producto	Producción Nacional (ton.)	Producción SIGENEM (ton.)	Porcentaje
Papel - cartón	721.615	207.647	28,8%
Plástico	730.671	324.306	44,4%
Vidrio	486.576	173.032	35,6%
Metal	120.960	44.135	36,5%
Tetrapak	22.844	9.460	41,4%
<b>Total</b>	<b>2.082.396</b>	<b>758.580</b>	<b>36,43%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información interna y del Ministerio de Medio Ambiente.

Finalmente, hacemos presente que, según información aportada por el CENEM y las autoridades, al año 2015 menos del 10% de la producción fue destinada a exportaciones directas, lo que permitiría pensar que una inmensa mayoría de la producción fue utilizada para abastecer el mercado nacional. Sin embargo, las exportaciones indirectas (exportación de productos envasados) al 2015 ya representaba el 40% de la producción de EyE, lo que determina que en gran medida los EyE producidos en Chile se van del país.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Según un reporte de la Cámara de Comercio de Santiago ("CCS") de abril de 2020, tan solo en los primeros meses de este año el comercio electrónico aumentó en más de un 200%. Véase la noticia "Comercio electrónico sigue en trayectoria de crecimiento exponencial" disponible en la página web de la CCS: <https://www.ecommerceccs.cl/comercio-electronico-sigue-en-trayectoria-de-crecimiento-exponencial/>

<sup>32</sup> Véase D.S. 12, p.2.

<sup>33</sup> Véase el documento titulado "Acuerdo de Producción Limpia Sector Envases y Embalajes" suscrito en agosto de 2015 por diversas autoridades sectoriales y el CENEM.

## **B. MERCADO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES**

Según señala la Ley N°18.695, actualmente la gestión de residuos domiciliarios es de cargo de las municipalidades.<sup>34</sup> Sin embargo, como se señaló previamente, con la entrada en vigencia de la Ley REP, cada productor será responsable de la gestión de los residuos de los *productos prioritarios* que introduzca al mercado.

Según señala la Ley REP, dicha obligación debe cumplirse a través de un sistema de gestión, ya sea individual o colectivo.<sup>35</sup> De esa manera, cada productor de *productos prioritarios* puede decidir si cumplir sus obligaciones de gestión de residuos de manera individual o en colaboración con otros productores.

A la fecha no existen sistemas de gestión colectivos de envases y embalajes en nuestro país. Sin embargo, considerando la obligación de gestión que impone la Ley REP, dentro de los próximos años debiesen comenzar a constituirse nuevos sistemas de gestión, ya sean individuales o colectivos como el SIGENEM, respecto de éste y los demás *productos prioritarios*, como son los neumáticos, aceites y combustibles, baterías y pilas, etc. Para tal propósito, cada

---

<sup>34</sup> Conforme al artículo 3° letra f) la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 3 letra f): “Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: [...] f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y Salud”. Asimismo, el Código Sanitario le impone a las municipalidades la obligación de recolectar, transportar y eliminar las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana. Código Sanitario, artículo 11° letra b).

<sup>35</sup> Artículo 19° de la Ley N°20.920. Como se indicó anteriormente los SIG colectivos permiten aprovechar economías de escala y, en ciertas situaciones, facilitar el cumplimiento de las metas de recolección y valorización. Naturalmente, dichos beneficios no los tiene un SIG individual.

interesado deberá cumplir los requisitos que exige la Ley REP para la constitución y operación de sistemas de gestión.<sup>36</sup>

Al respecto, es importante hacer presente que **el mercado de los sistemas de gestión de EyE carece de barreras a la entrada**. Es más, como se adelantó, la normativa incentiva la gestión de dichos *productos prioritarios*, con especial fomento de la gestión colectiva por sobre la individual, por razones de política pública y para efectos de poder alcanzar economías de escala.

Tanto es así que el D.S. 12 del Ministerio de Medio Ambiente, que fija metas de recolección y valorización de EyE (en sus etapas finales de tramitación, a la espera del trámite de toma de razón por parte de la Contraloría), restringe los sistemas individuales de gestión promoviendo la gestión colectiva, al indicar que los primeros deberán dar cumplimiento a las metas de manejo únicamente con los residuos prioritarios de sus propias marcas, mientras que los colectivos lo podrán hacer con productos de cualquier marca, generándose así un incentivo a la asociatividad de los productores para el cumplimiento de metas.<sup>37</sup>

Asimismo, el D.S. 12 señala que el número de asociados a un SIG no es irrelevante y que la existencia de sistemas colectivos conformados por pocos productores podría generar distorsiones en el mercado y perjudicar a productores que persiguen introducir al mercado productos reciclables. Por lo mismo, indica que el beneficio de poder recolectar y valorizar cualquier residuo

---

<sup>36</sup> Al efecto, véase el párrafo 3° de la Ley N°20.920, artículos 19° a 28°.

<sup>37</sup> “19.- Que, atendido el riesgo que existe de que se produzcan distorsiones de mercado por la existencia de sistemas individuales de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°20.920, se ha restringido su aplicación permitiendo que estos sistemas sólo puedan cumplir sus metas de recolección y valorización con los residuos de los envases y embalajes que han introducido al mercado, de forma tal de impedir que un productor que no se asocia con otros en un sistema colectivo, pueda dar cumplimiento a sus metas con los residuos de los envases y embalajes que otro productor introduce al mercado”. Ministerio de Medio Ambiente. Decreto Supremo N°12 de 8 de junio de 2020. p.5. D.S. 12, p. 3.

de envases y embalajes, facilitando el cumplimiento de las metas de manejo de residuos, queda reservado exclusivamente a aquellos SIG conformados por más de 20 productores no relacionados, como es el caso del SIGENEM.<sup>38</sup>

En consecuencia, si bien, para el caso de EyE, cualquier productor es libre de poder gestionar sus residuos de manera individual o colectiva, existe un incentivo a que se decidan por esta última opción, ya sea mediante la creación de un sistema colectivo de gestión o incorporándose a uno que se encuentre en funcionamiento.

### C. MERCADO DEL MANEJO DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley REP, los SIG sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados. Por su parte, el artículo 3° define “gestor” como toda aquella “[...] *persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos [...]*” y por “manejo” de residuos “[t]odas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento”.<sup>39</sup>

Así las cosas, en este mercado participan recolectores, almacenadores, transportistas de residuos y aquellos que se encargan de las distintas fases de su tratamiento y valorización.

Para efectos del análisis de este mercado, es necesario realizar dos grandes distinciones. La primera de ellas dice relación con la generación u origen de los residuos, que permite diferenciar entre residuos domiciliarios y aquellos

---

<sup>38</sup> Id.

<sup>39</sup> Véase el artículo 26° de la Ley N°20.920.

comerciales e industriales, todos los cuales se gestionan actualmente en nuestro país.

Por su parte, una segunda gran distinción dice relación con la función u oportunidad en la que participa cada gestor en el proceso de gestión de los residuos, ya sea domiciliarios o no. Así, es posible dividir a los gestores en tres grandes grupos:

- (i) Los gestores logísticos, cuya función principal consiste en recoger residuos y almacenarlos inicialmente, con el objetivo de transportarlos luego a una instalación de almacenamiento final, a una instalación de pretratamiento, de valorización o derechamente de eliminación, como sería un relleno sanitario;
- (ii) Los gestores de pretratamiento que realizan todas aquellas operaciones preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir el volumen de los residuos, facilitar su manipulación o potenciar su valorización; y,
- (iii) Los gestores de tratamiento o destino final quienes se encargan de la eliminación,<sup>40</sup> valorización<sup>41</sup> y/o reciclaje<sup>42</sup> de los residuos.

---

<sup>40</sup> La **eliminación** consiste en todos aquellos procedimientos cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas. Dichas instalaciones pueden ser un botadero, un vertedero o bien un relleno sanitario.

<sup>41</sup> La **valorización** consiste en aquel conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética (esto es, el empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico).

<sup>42</sup> Por **reciclaje** se entiende el empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

Sobre esto último, es importante hacer presente que, según ha explicado recientemente el Ministerio de Medio Ambiente, sólo el 27% de los residuos de EyE se recicla en nuestro país.<sup>43</sup> En efecto, según explica el Ministerio, los residuos de EyE son recolectados a lo largo de todo Chile, sin embargo la gran mayoría de ellos no son valorizados, sino que enviados a rellenos sanitarios.<sup>44</sup>

Por ello, es que se hace necesario avanzar en la transición hacia una economía circular, que permita reciclar y valorizar dichos residuos, finalidad en la que sin duda el SIGENEM es un evidente aporte.

Dicho lo anterior, es importante hacer presente que en el mercado del manejo de residuos participan diversos gestores, dependiendo de si se trata de residuos domiciliarios o no, y de la oportunidad en la que participe del proceso de gestión de residuos. Precisamente por lo anterior es que en este mercado es posible diferenciar seis sub-mercados relevantes, dependiendo de la calidad del residuo y las diversas etapas de su manejo. A saber:

- a) Mercado del manejo de residuos domiciliarios por gestores logísticos en Chile;
- b) Mercado del manejo de residuos no domiciliarios por gestores logísticos en Chile;
- c) Mercado del manejo de residuos domiciliarios por gestores de pretratamiento en Chile;
- d) Mercado del manejo de residuos no domiciliarios por gestores de pretratamiento en Chile;

---

<sup>43</sup> Véase D.S. 12, p. 2.

<sup>44</sup> Id.

- e) Mercado del manejo de residuos domiciliarios por gestores de tratamiento o destino final en Chile; y,
- f) Mercado del manejo de residuos no domiciliarios por gestores de tratamiento o destino final en Chile.

A continuación se incluye una tabla que contiene a los principales actores de cada uno de los sub-mercado antes definidos:

	Residuos domiciliarios	Residuos no domiciliarios
<b>Gestores logísticos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Starco Demarco; Veolia; Dimensión; Volta (recolectores de basura)<sup>45</sup></li> <li>- Starco Demarco; Msur; Rembre; Dimensión (recolección selectiva de residuos reciclables)<sup>46</sup></li> <li>- CrisToro; Cristalerías Chile; Sorepa (recolección de campanas de reciclaje)<sup>47</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- KDM Industrial; Veolia; Dimensión; Volta (recolectores de basura)</li> <li>- Resiter; En Faena; Eco-Logica (gestores integrales)<sup>48</sup></li> <li>- Sorepa; Reinsa; Recupac; Gerdau; CrisToro; Cristalería Chile (gestores compradores)<sup>49</sup></li> </ul>
<b>Gestores de pretratamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Starco Demarco; Ecoser; Hope; Triciclos; Hope Chile; MSur; Recicladores de Base; Kylos (operadores de puntos limpios)<sup>50</sup></li> <li>- KDM Tratamiento (plantas de clasificación)<sup>51</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sorepa; Reinsa; Recupac; Gerdau; CrisToro; Eco-Logica (plantas de pretratamiento)<sup>52</sup></li> <li>- KDM Quilicura; Santa Marta San Bernardo; Gersa Quilicura (estaciones de transferencia)<sup>53</sup></li> </ul>

<sup>45</sup> Empresas que prestan el servicio de acopio y traslado de residuos desde el generador hacia un relleno sanitario, vertedero, o depósito final.

<sup>46</sup> Empresas que prestan el servicio de recolección y traslados de residuos reciclables desde los hogares hacia una planta de clasificación o pretratamiento.

<sup>47</sup> Empresas que recolectan residuos desde campanas dispuestas en la vía pública.

<sup>48</sup> Empresas que se encargan del manejo íntegro de los residuos generados en una instalación del generador.

<sup>49</sup> Empresas que compran los residuos reciclables en sus instalaciones y además compran material en los lugares donde se genera el residuo.

<sup>50</sup> Empresas que prestan el servicio de recepción en estaciones o puntos limpios, clasificación y compactación de residuos reciclables.

<sup>51</sup> Empresas que disponen de una instalación para clasificar residuos de recolecciones selectivas de residuos reciclables.

<sup>52</sup> Empresas que disponen de una instalación donde se pueden clasificar residuos de origen industrial o comercial.

<sup>53</sup> Empresas que compactan los residuos que reciben de camiones recolectores de basura.

<b>Gestores de tratamiento o destino final</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- KDM Lomas los Colorados; Santiago Poniente; Santa Marta (rellenos sanitarios)<sup>54</sup></li> <li>- Papeles Cordillera; CPP; FPC; CrisToro; Cristalería Chile; Comberplast; Recipet; Greenplast (plantas de reciclaje)<sup>55</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- KDM Lomas los Colorados; Santiago Poniente; Santa Marta (rellenos sanitarios)</li> <li>- Papeles Cordillera; CPP; FPC, CrisToro; Cristalería Chile; Comberplast; Recipet; Greenplast (plantas de reciclaje)</li> <li>- Greendot; Metalum; Poliplas; Ecofibra (<i>trader de reciclaje</i>)<sup>56</sup></li> <li>- Hidronor; Bravo Energy (recepción y destino final de residuos peligrosos)<sup>57</sup></li> <li>- Coactiva (coprocesamiento)<sup>58</sup></li> <li>- Lepanto; Regemac (recepción de residuos industriales)<sup>59</sup></li> </ul>
--	---	---

Fuente: Elaboración propia en base a información interna.

Como se puede advertir del cuadro anterior, en los sub-mercados antes individualizados participan numerosos actores prestando distintos servicios y cumpliendo diversas funciones a lo largo del proceso, quienes para poder operar deben cumplir ciertas obligaciones legales y reglamentarias para el manejo de algunos residuos en particular.<sup>60</sup>

Pues bien, todos estos mercados tienen directa relación con la operación del SIGENEM, precisamente porque la Ley REP obliga a los SIG a contratar con los

<sup>54</sup> Sitios para disposición final de residuos de origen domiciliarios.

<sup>55</sup> Empresas que emplean los residuos como insumo o materia prima en un proceso productivo.

<sup>56</sup> Empresas que se dedican a exportar residuos reciclables, por lo general los compran, trasladan y pretratan (clasificación, limpieza y trituración) y luego los embarcan en contenedores o camiones dependiendo el destino de venta.

<sup>57</sup> Empresas que cuentan con instalaciones para recibir residuos peligrosos y darle un destino final en celdas apropiadas.

<sup>58</sup> Empresas que utilizan los residuos recolectados para coprocesar su materia prima junto con la combustión.

<sup>59</sup> Empresas que cuentan con instalaciones para recibir residuos industriales.

<sup>60</sup> Sobre el particular, el Anexo III del documento titulado “Política Nacional de Residuos 2018-2030” del Ministerio de Medio Ambiente, contiene un listado exhaustivo de las principales regulaciones nacionales relativas a la gestión de residuos. Documentos disponible en: [http://santigorecicla.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/02/Politica-Nacional-de-Residuos\\_final-V\\_sin-presentacion.pdf](http://santigorecicla.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/02/Politica-Nacional-de-Residuos_final-V_sin-presentacion.pdf)

gestores el manejo de los residuos.<sup>61</sup> En dicho escenario, podrían llegar a existir eventuales riesgos de abusos de posición dominante o la imposición de restricciones verticales que pudiesen impactar este mercado relevante en específico. Al respecto, adelantamos desde ya que los riesgos antes referidos han sido debida y adecuadamente identificados y mitigados por el SIGENEM en las Bases de Licitación **[Documentos N°1 a N°3]**; en los Estatutos **[Documento N°4]**; y, en el Plan de Gestión **[Documento N°5]**, según se explicará en lo sucesivo de esta presentación.

---

---

<sup>61</sup> Véase el artículo 21° de la Ley N°20.920.

### III. ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS QUE SE SOLICITA INFORMAR

#### A. COMENTARIO PRELIMINAR: COMPETENCIA DEL H. TRIBUNAL PARA EMITIR EL INFORME SOLICITADO

Conforme lo exige la Ley REP, para que el SIGENEM pueda comenzar a operar es necesario cumplir con una serie de controles y autorizaciones de diversas autoridades, a través de un proceso escalonado y lineal.<sup>62-63</sup>

La autorización definitiva del SIGENEM recae en el Ministerio de Medio Ambiente. Sin embargo, atendidos los riesgos de abusos exclusorios, restricciones verticales o conductas horizontales que eventualmente puede generar la existencia de un SIG, los artículo 24° y 26° de la Ley REP exigen obtener un **informe del H. Tribunal** de manera previa al trámite de autorización que deberá realizar el Ministerio de Medio Ambiente.

Según se explicará detalladamente en lo sucesivo, dicho informe deberá recaer principalmente sobre las reglas contenidas en las bases de licitación para contratar con terceros gestores de residuos, así como también sobre las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y del funcionamiento del SIGENEM.

Así las cosas, la solicitud de informe al H. Tribunal no es facultativa, sino que obligatoria y emana precisamente de la existencia de una obligación legal clara

---

<sup>62</sup> Ib. artículo 26°.

<sup>63</sup> Es del caso mencionar que, de manera adicional a las autorizaciones de este H. Tribunal y del Ministerio del Medio Ambiente, el SIGENEM, al ser una corporación de derecho privado sin fines de lucro, deberá realizar los trámites correspondientes para la concesión de personalidad jurídica ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

contenida en la Ley N°20.920, de la cual se deriva la competencia exclusiva del H. Tribunal para informar sobre las materias referidas.

**B. LAS REGLAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN NO IMPIDEN, RESTRINGEN O ENTORPECEN LA LIBRE COMPETENCIA**

Para el cumplimiento del deber de gestión de todo SIG, el artículo 24° de la Ley REP establece lo siguiente:

*“[...] Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados.*

*Para tal efecto, los sistemas colectivos de gestión deberán realizar una licitación abierta, esto es, un procedimiento concursal, mediante el cual el respectivo sistema de gestión realiza un llamado público a través de su sitio electrónico, convocando a los interesados para que, con sujeción a las bases fijadas, formulen propuestas para un servicio de manejo de residuos. Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base que manifiesten interés en participar.*

*Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado. En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.*

*[...] Los sistemas colectivos de gestión, cuando así lo requieran, deberán solicitar al Ministerio que se les exceptúe de realizar una licitación abierta por razones fundadas, como ausencia o inadmisibilidad de interesados en ella; casos de emergencia, urgencia o imprevisto; circunstancias o características*

*del convenio que así lo requieran y cuando se trate de la contratación de recicladores de base.*

*Lo establecido en los incisos anteriores no se aplicará cuando los gestores sean municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, caso en el cual se registrarán por lo dispuesto en el artículo siguiente".*

Así, conforme al artículo recién citado, el SIGENEM sólo podrá contratar el manejo de residuos con gestores autorizados y registrados, a quienes se les deberá convocar mediante un llamado público a participar de una licitación abierta. Quedan exceptuados de dicha obligación los contratos con recicladores de base,<sup>64</sup> municipalidades o asociaciones de municipalidades.<sup>65</sup>

Las únicas exigencias que establece la Ley es que la recolección y tratamiento deberán ser licitados por separado y que los contratos de recolección deberán tener una duración máxima de cinco años.<sup>66</sup>

Adicionalmente, tal como se adelantó, el citado artículo 24° exige al SIGENEM a solicitar un informe al H. Tribunal que declare que en las bases de licitación para contratar con gestores "[...] no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe".<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> La Ley N°20.920 en su artículo 3°, define a los recicladores de base de la siguiente manera: "22) Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base, en conformidad al artículo 37".

<sup>65</sup> Conforme al artículo 25° de la Ley N°20.920, los SIG deberán celebrar convenios con las municipalidades y asociaciones de municipalidades para el manejo de residuos.

<sup>66</sup> Artículo 24° inciso tercero de la Ley N°20.920.

<sup>67</sup> Ib. artículo 24° inciso cuarto.

Pues bien, como podrá observar el H. Tribunal, las Bases de Licitación (las "Bases") [Documentos N°1 a N°3] para los servicios de recolección; clasificación y pretratamiento; y, compra de residuos, que se acompañan en el Tercer Otrosí, no contienen ninguna regla que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia. Por el contrario, la fomentan y promueven la participación en igualdad de condiciones de los distintos gestores autorizados.

En concreto, según se explica a continuación las reglas contenidas en las Bases se adecúan a la libre competencia y a los criterios fijados en materia de licitaciones por informes previos del H. Tribunal, en todo aquello que sea aplicable al presente caso.<sup>68</sup>

Lo anterior, de manera de resguardar dos ámbitos de competencia "[...] (i) las condiciones de competencia en la licitación, o competencia ex ante, cuya finalidad es asegurar la participación de distintos oferentes y la asignación óptima del recurso escaso; y, (ii) las condiciones de competencia en la provisión de los servicios [...] a los usuarios por parte del asignatario, o competencia ex post".<sup>69</sup>

Desde ya se destaca que el Plan de Gestión [Documento N°5] señala expresamente que para cumplir las exigencias de la Ley REP, se han adoptado las siguientes tres medidas: (i) elaboración de requisitos para adquirir y perder la calidad del socio en base a criterios objetivos, universales y transparentes; (ii)

---

<sup>68</sup> Informes N°4/2009; N°5/2009; N°6/2009; N°9/2013; N°10/2014; N°11/2014. Al respecto, es del caso prevenir que todos los informes citados se refieren a licitaciones de concesiones portuarias por empresas estatales, por lo mismo no todos los criterios contenidos en ellos son replicables para el caso del SIGENEM. Asimismo, en todo lo que fuere aplicable, se tuvieron a la vista las Instrucciones de Carácter General N°1/2006 y las modificaciones introducidas por las Instrucciones de Carácter General N°3/2013. Por último, se analizaron distintos pronunciamientos del H. Tribunal, incluyendo las Resoluciones N°4/2005; N°7/2005; N°13/2006; además de las Sentencias N°4/2004; N°11/2004; y, N°77/2008.

<sup>69</sup> H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Informe N°18/2020, dictado con fecha 22 de julio de 2020 en la causa Rol NC N°444-18. c. 68°.

elaboración de un procedimiento de admisión y expulsión con el objeto de asegurar el debido proceso; (iii) reconocimiento del derecho de todos los asociados a ser informados, participar en las asambleas generales de socios, solicitar junta de asamblea general de socios, etc.; y, (iv) reconocimiento del derecho de los asociados a tener acceso a los balances, memorias, actas, informe de auditor externo, registro de socios, entre otros.<sup>70</sup>

Finalmente hacemos presente que conforme al párrafo final del artículo 24° de la Ley REP, las bases de licitación finales que sean utilizadas al contratar con gestores deberán sujetarse a los términos que establezca el informe del H. Tribunal. En ese sentido, si bien a esta parte le asiste la profunda convicción de que las Bases han sido elaboradas de manera de proteger y fomentar la competencia, quedamos a disposición del H. Tribunal para realizar todas las adecuaciones y modificaciones que eventualmente se estimen necesarias.

**a) Criterios de participación y presentación de ofertas**

Tal como lo exige la Ley REP, las Bases se entregarán de manera gratuita<sup>71</sup> y se podrán descargar desde una plataforma web de acceso público o bien, se permitirá a los interesados retirarlas impresas desde las oficinas del SIGENEM.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> Véase el puto 2.7.3. del Plan de Gestión [Documento N°5], titulado “Libre competencia e incorporación de asociados”.

<sup>71</sup> Artículo 24° inciso segundo de la Ley N°20.920. Al respecto, véanse los puntos 2.7.3. y 2.8.2. del Plan de Gestión.

<sup>72</sup> Véase el Capítulo A.3.2. de las Bases [Documentos N°1 a N°3].

Por otra parte, siguiendo el criterio establecido por el H. Tribunal,<sup>73</sup> las Bases han sido diseñadas buscando precaver la imposición o el establecimiento de barreras a la entrada, de manera que puedan participar en ella el máximo de competidores y no limitar la posibilidad de incorporar licitantes estableciendo condiciones o requisitos que les impidan presentar sus ofertas.<sup>74</sup>

Al respecto, se establece como única exigencia para la entrega de las Bases que los interesados firmen un acuerdo de confidencialidad para resguardar información confidencial del SIGENEM y evitar que se pueda hacer uso de ella de manera inadecuada.<sup>75</sup>

Adicionalmente, el proceso de participación en la licitación le permitirá a los gestores realizar visitas técnicas a terreno<sup>76</sup> y efectuar todas las consultas<sup>77</sup> que estimen pertinentes, asumiendo el SIGENEM la obligación de responder a ellas en un plazo determinado.

En lo que se refiere a las ofertas, las Bases establecen (i) la forma de presentarlas; (ii) un plazo para presentarlas; y, (iii) qué elementos deberán contener.<sup>78</sup>

En relación al contenido de la oferta, las Bases exigen que se presenten tres documentos separados que deberán contener (i) la oferta técnica para la prestación del servicio; (ii) los antecedentes comerciales del oferente; y, (iii) la oferta económica. Para cada caso las Bases explicitan los elementos que cada

---

<sup>73</sup> Al respecto, el H. Tribunal ha resuelto que “[l]o recomendable sería que todo proponente que acredite poseer el conocimiento y la pericia necesarios para la administración y operación de una red hidrante, pueda realizar una oferta efectivamente competitiva” (Resolución N°13/2006, c. 12°).

<sup>74</sup> Véase el punto 2.8.2. del Plan de Gestión **[Documento N°5]**.

<sup>75</sup> Sobre el particular, véase el Capítulo A.3.1. de las Bases, titulado “Acuerdo de Confidencialidad”, **[Documentos N°1 a N°3]**.

<sup>76</sup> Ib. Capítulo A.3.3.

<sup>77</sup> Ib. Capítulo A.3.4.

<sup>78</sup> Ib. Capítulo A.6.

documento deberá cumplir, todos los cuales han sido diseñados de manera de permitir la participación del mayor número de participantes posibles.<sup>79</sup>

Así las cosas, las Bases han sido diseñadas de manera de fomentar la competencia asegurando a todos los gestores autorizados las mismas posibilidades de participar,<sup>80</sup> procurando siempre “[...] *maximizar los incentivos para que los participantes compitan entre sí [...] generando, de esta forma, competencia ex ante*”.<sup>81</sup>

#### **b) Criterios de evaluación**

Conforme al criterio establecido por el H. Tribunal en casos anteriores, las Bases cumplen con establecer “[...] *con claridad y objetividad los criterios de evaluación de las propuestas o antecedentes, las razones por las cuales una oferta puede ser desestimada y los motivos por los cuales la Licitación o cualquiera de sus etapas puede ser declarada desierta*”.<sup>82</sup>

En efecto, en lo que se refiere a los criterios de evaluación, las Bases establecen que la evaluación de las ofertas se efectuará, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases, según una ponderación que a lo menos contendrá la evaluación de la oferta técnica, económica y de los requisitos formales.<sup>83</sup>

---

<sup>79</sup> Id.

<sup>80</sup> Sobre este punto el H. Tribunal ha resuelto que “[...] *se respetan las normas sobre protección a la libre competencia en la medida que todos hayan tenido igualdad de oportunidades para participar en dicho proceso y competir por ende para obtener la respectiva concesión*” (Sentencia N°11/2004, c. 6°).

<sup>81</sup> H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Informe N°18/2020, dictado con fecha 22 de julio de 2020 en la causa Rol NC N°444-18. c. 68°.

<sup>82</sup> Ib. c. 80°.

<sup>83</sup> Véase el Capítulo A.3.9. de las Bases, titulado “*Método para la evaluación*”, [**Documentos N°1 a N°3**].

Dicha evaluación y verificación la realizará una Comisión Evaluadora, que estará encargada, entre otros aspectos, de (i) responder las observaciones presentadas por los oferentes; (ii) calificar toda la documentación presentada; (iii) calificar la garantía de seriedad de las ofertas; y, (iv) evaluar la ofertas en términos técnicos y económicos.<sup>84</sup>

La Comisión Evaluadora será designada por el Directorio del SIGENEM y contará con la presencia de al menos 5 personas de 3 de sus gerencias, del Gerente General y de un representante del Directorio.<sup>85</sup>

La Comisión deberá emitir un primer informe indicando las ofertas que hayan cumplido con los requerimientos de las Bases para proceder a las aperturas de las ofertas económicas, además de informar y detallar las razones de la inadmisibilidad de aquellas ofertas que no hayan cumplido con los requerimientos de las Bases.<sup>86</sup>

Posteriormente, la Comisión presentará un segundo informe que contendrá el análisis técnico-económico de las ofertas presentadas y su orden de prelación, de acuerdo del método de evaluación definido. Finalmente el Directorio aprobará o rechazará la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora.<sup>87</sup>

Por su parte, en lo relativo a las razones para desestimar las ofertas, las Bases son claras al prevenir que en caso de comprobarse, posteriormente a la recepción de las ofertas, la falsedad y/o inconsistencia de algunos de los

---

<sup>84</sup> Véase el Capítulo A.3.8. de las Bases, titulado “Comisión Evaluadora”.

<sup>85</sup> Id.

<sup>86</sup> Id.

<sup>87</sup> Id.

antecedentes suministrados por alguno de los oferentes, podrá declararse la inadmisibilidad de la oferta respectiva.<sup>88</sup>

Asimismo, otras razones por las cuales las ofertas podrían ser desestimadas son: (i) en caso que no cumpla con la vigencia mínima de 60 días que se exige para su validez;<sup>89</sup> (ii) en caso de que no sea firme y esté supeditada a la revisión, consentimiento u otra aprobación de cualquier persona, grupo, comité, consejo u otra autoridad de la compañía del oferente;<sup>90</sup> y, (iii) en caso de que el oferente incumpla las normas sobre influencias indebidas o de ética empresarial establecidas en las Bases.<sup>91</sup>

Por último, en lo que se refiere a posibilidad de declarar inadmisibile la oferta y/o declarar desierto el proceso de licitación o una de sus partes, las Bases indican que el SIGENEM puede declarar desierta la licitación pero sólo hasta antes de la adjudicación, por resolución fundada.<sup>92</sup>

### c) Criterios de adjudicación y contratación

En lo relativo a la **adjudicación**, se hace presente que el objetivo del SIGENEM es perseguir que la licitación y sus resultados apunten a la eficiencia económica y técnica.<sup>93</sup> De esa manera, se adjudicará a aquel que ofrezca mejores condiciones económicas y técnicas para llevar a cabo el servicio que se pretende

<sup>88</sup> Véase el Capítulo A.3.7. de las Bases, titulado “Rechazo de ofertas”.

<sup>89</sup> Ib. Capítulo A.4.1., titulado “Validez de la oferta”.

<sup>90</sup> Ib. Capítulo A.4.2., titulado “Firma autorizada”.

<sup>91</sup> Ib. Capítulo A.4.4., titulado “Influencias”.

<sup>92</sup> Ib. Capítulo A.3.6., titulado “Recepción de las ofertas”.

<sup>93</sup> Ib. Capítulo A.2., titulado “Objetivos” de las Bases Administrativas; y, Capítulo B.1., titulado “Objetivos” de las Bases Técnicas.

contratar, en base a criterios previamente definidos, públicos y transparentes, definidos en las Bases.<sup>94</sup>

Asimismo, la Bases establecen reglas transparentes respecto a cómo se informará la decisión de adjudicación. En ese sentido, se establecen plazos para la entrega de la decisión de adjudicación, con la indicación de que cualquier cambio será oportuna y adecuadamente informado a todos los participantes.<sup>95</sup>

Por su parte, en lo que se refiere a la **contratación**, las Bases regulan de manera detallada la suscripción de los contratos y su contenido, indicando al efecto que deberán siempre respetar lo dispuesto en las Bases; las consultas y respuestas entregadas durante el proceso; y, la oferta presentada por el o los adjudicatarios.<sup>96</sup>

Asimismo, las Bases regulan de manera específica el momento en el que comenzará a prestarse el servicio<sup>97</sup> y el plazo que deberá tener cada contrato<sup>98</sup> (en el caso de los de recolección con especial preocupación de no superar el plazo máximo de cinco años establecido en la Ley REP).<sup>99</sup>

Adicionalmente, se regula de manera particular la forma en la que cualquiera de las partes podrá ponerle término al contrato<sup>100</sup> y los distintos incumplimientos del adjudicatario que le permitirán al SIGENEM terminar

---

<sup>94</sup> En lo que se refiere a los requisitos que debe contener la oferta económica, véase el Capítulo A.6.3., titulado “Oferta económica”. Por su parte, en lo relativo a los requisitos de la oferta técnica, véase el Capítulo A.6.1., titulado “Oferta técnica”.

<sup>95</sup> Véase el Capítulo A.3.10, titulado “Adjudicación”.

<sup>96</sup> Al respecto, véase el Capítulo A.7. de las Bases, titulado “Contrato”.

<sup>97</sup> Id.

<sup>98</sup> Id.

<sup>99</sup> Artículo 24° inciso tercero de la Ley N°20.920.

<sup>100</sup> Capítulo A.7. de las Bases.

anticipadamente el contrato, siempre en base a criterios razonables y objetivos.<sup>101</sup>

Por otra parte, las Bases regulan particularmente la forma en la que deberá prestarse el servicio y la calidad que deberá cumplir. Para ello, las Bases le exigen al adjudicatario que designe a un supervisor jefe del contrato que se encargue de revisar el cumplimiento adecuado del contrato.<sup>102</sup>

Por último, las Bases se refieren específicamente a las obligaciones del adjudicatario y a su responsabilidad respecto de sus trabajadores, cuestión que se analiza detalladamente a continuación.

#### **d) Obligaciones del adjudicatario en la prestación del servicio**

Conforme se regula en las Bases, al momento de la firma del contrato el adjudicatario adquiere una serie de obligaciones. Entre ellas se destaca el compromiso de cumplir las leyes y distintas normas que regulen el servicio específico que se contrata, además de mantener informado al SIGENEM en todo momento de las gestiones y avances en la prestación del servicio, el que deberá realizarse de acuerdo a las normas e instrucciones de higiene, seguridad, orden horario, etc.<sup>103</sup>

En síntesis, se trata de obligaciones justificadas y razonables, que en caso alguno pretenden imponer cargas excesivas o desproporcionadas a los adjudicatarios, sino que, por el contrario, persiguen determinar las condiciones mínimas y necesarias para que el servicio se preste en condiciones adecuadas.

---

<sup>101</sup> Ib. Capítulo A.7.4., titulado “*Término del contrato*”.

<sup>102</sup> Ib. Capítulo A.7.5., titulado “*Supervisión del contrato y calidad del servicio*”.

<sup>103</sup> Ib. Capítulo A.7.6., titulado “*Obligaciones del adjudicatario*”.

**e) Garantías, retenciones y multas**

Finalmente, las Bases exigen a los generadores la entrega de dos garantías.<sup>104</sup> La primera, la garantía de seriedad de la oferta, persigue -como su nombre lo indica- asegurar la seriedad de la propuesta que realicen los participantes de la licitación. Dicha garantía es de un monto de \$5.000.000 de pesos,<sup>105</sup> deberá tener una vigencia de 90 días y será devuelta a cada uno de los oferentes a quienes no se les hayan adjudicado los servicios licitados.<sup>106</sup>

La segunda es una garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha garantía deberá entregarse al momento de la firma del contrato adjudicado, por el equivalente al 5% del monto total del contrato y deberá mantenerse vigente durante toda la duración del contrato. Esta garantía podrá hacerse efectiva en los casos contemplados en las Bases, los que han sido diseñados y redactados para asegurar el adecuado cumplimiento de lo contratado y de las obligaciones del adjudicatario.<sup>107</sup>

Adicionalmente, para garantizar la ejecución oportuna y correcta de los servicios en el plazo y forma convenidos; así como también el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones laborales y/o previsionales del adjudicatario, el SIGENEM retendrá un 5% de cada uno de los estados de pago para constituir un fondo de garantía, el que será íntegramente devuelto reajustado al adjudicatario 60 días después del término del contrato.<sup>108</sup>

---

<sup>104</sup> Capítulo A.5. de las Bases.

<sup>105</sup> Este monto fue definido evitando que fuera desproporcionado, especialmente considerando en el valor esperado de los contratos a cinco años.

<sup>106</sup> Véase el Capítulo A.5.1., titulado "*Garantía de seriedad de la oferta*".

<sup>107</sup> Ib. Capítulo A.5.2., titulado "*Garantía de fiel cumplimiento de contrato*".

<sup>108</sup> Ib. Capítulo A.5.3., titulado "*Retención de los estados de pago para constituir fondo de garantía*".

Finalmente, las Bases establecen multas por incumplimiento del servicio. En cada una de ellas se establece de manera detallada la causal o el evento que dará lugar a la respectiva multa y su valor en Unidades Tributarias Mensuales.<sup>109</sup>

En consecuencia, en materia de garantías, retenciones y multas, las Bases son claras y transparentes en relación a las exigencias y obligaciones que asume cada uno de los adjudicatarios. Así, cada oferente conoce, de manera completa y por anticipado, las condiciones a las que deberá sujetarse en el cumplimiento de los contratos.

### C. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS DEL SIGENEM SE ADECÚAN A LA LIBRE COMPETENCIA

Como se adelantó, todo SIG requiere tener una autorización del Ministerio de Medio Ambiente para poder operar. Para obtener dicha autorización, el artículo 26° letra c) de la Ley REP indica que se deberá acompañar un plan de gestión que señale “[l]as reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia”.<sup>110</sup>

Pues bien, para acreditar que las reglas y procedimientos del SIGENEM en lo relativo a la incorporación de nuevos asociados se adecúan a la libre competencia, en el Tercer Otrosí de esta presentación se acompaña los Estatutos del SIGENEM [Documento N°4];<sup>111</sup> y, su Plan de Gestión [Documento N°5],<sup>112</sup> ambos documentos que regulan de manera detallada las reglas y

<sup>109</sup> Capítulo A.7.14. de las Bases.

<sup>110</sup> Artículo 26° inciso quinto de la Ley N°20.920.

<sup>111</sup> Sobre el particular, véase el Título II de la Estatutos, titulado “De los socios” [Documento N°4].

<sup>112</sup> Al respecto, véanse los puntos 2.1.; 2.2.; 2.3.; 2.2.3.; 2.5.; 2.7.3.; y, 2.9.1. del Plan de Gestión [Documento N°5].

procedimientos para que cada nuevo asociado pueda incorporarse al SIGENEM.

Sobre el particular, es importante señalar que la Ley REP no establece exigencias específicas para la incorporación de nuevos asociados sino que únicamente persigue que las reglas y procedimientos para dicho fin “[...] *garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia*”.<sup>113</sup>

Así, a falta de requisitos o exigencias específicas y atendidas sus naturales similitudes, es que creemos adecuado revisar las reglas y procedimientos de incorporación de nuevos asociados a la luz de los criterios elaborados por la FNE para la afiliación a las asociaciones gremiales.<sup>114</sup>

Adicionalmente, es importante destacar que la FNE ha sido clara en señalar que es habitual que las asociaciones de personas naturales o jurídicas “*establezcan un mínimo de requisitos de ingreso a sus asociados*”<sup>115</sup>, decisión que “*emana de los derechos de los agentes económicos a organizarse*”.<sup>116</sup> Sin embargo, como ha reconocido la FNE, “*este derecho no puede transgredir la libre competencia*”.<sup>117</sup>

Pues bien, con el propósito de evitar que las condiciones de afiliación restrinjan la competencia por la vía de, por ejemplo, establecer barreras a la entrada injustificadas, la FNE propone la observancia de ciertos criterios en su Guía de *Asociaciones Gremiales y Libre Competencia*, todos los cuales se cumplen en el caso del SIGENEM, según pasamos a explicar:

---

<sup>113</sup> Ley N°20.920. inciso segundo, letra b).

<sup>114</sup> Fiscalía Nacional Económica. *Asociaciones Gremiales y Libre Competencia*. Agosto 2011. p. 24. Documento disponible en [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/guia\\_-asociaciones\\_-gremiales.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/guia_-asociaciones_-gremiales.pdf)

<sup>115</sup> Id.

<sup>116</sup> Id.

<sup>117</sup> Id.

**a) Las reglas para la incorporación de nuevos asociados son objetivas y transparentes, están basadas en los legítimos objetivos del SIGENEM y se aplican de manera uniforme**

Según ha indicado la FNE, los objetivos de la asociación deben estar claramente establecidos en un documento oficial y los criterios de admisión deben referirse a la industria, tipo de actividad o área de negocios de la asociación.<sup>118</sup>

Asimismo, según se explicará, se cumple también con la exigencia de que la incorporación de nuevos socios sea accesible a todos los que satisfagan las condiciones establecidas, las cuales son de conocimiento público.

En concreto, siguiendo el criterio fijado por la autoridad, el artículo 3° de los Estatutos establece que el SIGENEM tendrá por *“fin exclusivo la gestión de residuos de envases y embalajes domiciliarios y no domiciliarios”*.<sup>119</sup> En conformidad con lo anterior, el artículo 4° señala que sólo podrán ser socios del SIGENEM *“los productores de productos prioritarios de envases y embalajes”*.<sup>120</sup>

Por su parte, el artículo 6° de los Estatutos distingue entre socios permanentes y socios activos, indicando al efecto cuáles son los requisitos para poder ingresar a alguna de las dos categorías, y así cualquier productor interesado pueda optar por la opción que mejor se adecúe a sus particulares características. En ambos casos, los requisitos son cinco:

(i) Tener la calidad de productor de *productos prioritarios* de EyE de acuerdo a la Ley REP;

---

<sup>118</sup> Id.

<sup>119</sup> Al respecto, véase el artículo 3° de los Estatutos del SIGENEM [Documento N°4].

<sup>120</sup> Ib. artículo 4°.

- (ii) Pago del aporte o cuota de incorporación correspondiente a socio permanente o socio activo, cuyo monto deberá ser determinado por la Asamblea General;
- (iii) Pago anual de la cuota ordinaria y extraordinaria en caso de que corresponda;
- (iv) Pago de la tarifa por gestión de residuos de acuerdo a un modelo tarifario y de garantías aprobado por la Asamblea General; y,
- (v) Constitución y pago de la garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización del SIGENEM, de acuerdo a un modelo tarifario y de garantías aprobado por la Asamblea General.

Desde ya hacemos presente que en materia tarifaria el SIGENEM contempla un modelo objetivo, no discriminatorio y transparente, que será aplicado a todos los socios por igual, sin distinciones.<sup>121</sup> Lo mismo aplica para las cuotas de incorporación de nuevos socios permanentes o activos, las que serán de aplicación general y fijadas por la Asamblea General.<sup>122</sup>

Adicionalmente, los artículos 7° y 9° de los Estatutos regulan los derechos de los socios permanentes y activos, respectivamente. Entre ellos, podemos mencionar los siguientes: (i) el derecho a tener acceso a la memoria, el balance, las actas, los informes de los auditores externos y el registro de socios del SIGENEM; (ii) ser informado de las tarifas y del modelo tarifario; y, (iii) ser

---

<sup>121</sup> Sobre el particular véase el Capítulo IX del Plan de Gestión [Documento N°5], titulado “Estimación de las tarifas de los productos y su modulación”, que contiene los principios, criterios y variables que incidirán en la determinación del modelo tarifario.

<sup>122</sup> Véase el artículo 15° de los Estatutos [Documento N°4] y el punto 2.5.5. del Plan de Gestión [Documento N°5].

informado de todo lo relativo a la marcha del SIGENEM, respetando las normas de libre competencia.

De la lectura de ambos artículos, se desprende que, en la medida que se cumplan las condiciones de acceso al SIGENEM, las únicas diferencias entre ambos tipos de socios es que los permanentes, a diferencia de los activos, tienen el derecho a nombrar el Directorio del SIGENEM y a participar con su voto en la Asamblea General de socios.

Por otra parte, es importante destacar que los artículos 8° y 10° de los Estatutos, establecen los mismos deberes para ambas calidades de socios. Entre dichos deberes destacan los siguientes: (i) respetar los procedimientos y límites de acceso a la información previstos en los Estatutos; y, (ii) actuar de acuerdo a los intereses del SIGENEM, cumpliendo los protocolos de libre competencia e intercambio de información.

Así las cosas, las reglas de admisión son objetivas y transparentes, por lo que permiten la participación de todo productor que cumpla los requisitos legales y estatutarios que han sido previamente definidos.

**b) Los procedimientos de incorporación también son objetivos, transparentes y de aplicación general**

Sobre el particular, en el artículo 6° de los Estatutos se establece el siguiente procedimiento de incorporación al SIGENEM:<sup>123</sup>

---

<sup>123</sup> Sobre el particular, véase el artículo 6° de los Estatutos, titulado “Categoría de socios”.

- (i) El interesado podrá solicitar al Directorio su ingreso al SIGENEM en la calidad de socio activo o permanente en cualquier momento;
- (ii) Una vez acogida la solicitud, el ingreso efectivo del nuevo socio se producirá en los períodos establecidos y una vez que se comprometa a dar cumplimiento a sus objetivos, a las disposiciones de los Estatutos, del Código de Ética y del Protocolo de libre competencia e intercambio de información del SIGENEM; y,
- (iii) Por otra parte, la negativa de admisión será fundada y no podrá negarse el ingreso al SIGENEM a quienes lo requieran y cumplan con los requisitos estatutarios, del Código de Ética y del Protocolo de libre competencia e intercambio de información.

Así las cosas, queda en evidencia que los criterios de afiliación son objetivos, transparentes y se aplicarán a todos quienes soliciten su incorporación como socios, de manera que no resulten arbitrarios ni discriminatorios. En ese sentido, se cumple la exigencia de la FNE en cuanto a que “[...] *la afiliación debiera ser accesible a todos los que satisfagan las condiciones establecidas, las cuales debieran ser de conocimiento público*”.<sup>124</sup>

**c) Las reglas y procedimientos son sostenibles en el tiempo**

Sobre este punto, la FNE ha señalado que los requisitos de incorporación “[...] *deberían ser consistentes y regir tanto para los potenciales miembros como para los actuales asociados*”.<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> Fiscalía Nacional Económica. *Asociaciones Gremiales y Libre Competencia*. Agosto 2011. p. 25. Documento disponible en [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/guia\\_-asociaciones\\_-gremiales.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/guia_-asociaciones_-gremiales.pdf)

<sup>125</sup> Ib. p. 25.

Al respecto, hago presente que en el caso del SIGENEM la exigencia anterior se cumple a cabalidad, toda vez que los socios actuales (permanentes o activos) debieron cumplir con los mismos requisitos que aquellos exigibles a potenciales nuevos socios. En el mismo sentido, es importante destacar que los derechos y deberes de los socios son los mismos para los actuales socios que para aquellos que decidan ingresar.

Así las cosas, es posible concluir que las reglas y procedimientos regulados en los Estatutos son sostenibles en el tiempo, de general aplicación y uniformes.

**d) Las reglas y procedimientos no son irrazonablemente restrictivos**

En este sentido, la FNE ha indicado que los requisitos y procedimientos para la incorporación de nuevos socios no pueden ser “[...] *irrazonablemente restrictivos, por ejemplo, siendo excesivamente onerosos en cuanto a sus costos o recursos exigidos*”.<sup>126</sup>

Al respecto, reiteramos que las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos socios al SIGENEM han sido cuidadosamente diseñadas de manera de prevenir la imposición de barreras o impedimentos artificiales a la entrada de nuevos participantes.

Asimismo, es importante destacar que los cobros del SIGENEM son fruto de un acabado análisis tarifario que persigue cubrir los costos de operación del sistema. No debe olvidarse en este punto que el SIGENEM ha sido diseñado como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro.

---

<sup>126</sup> Id.

Al respecto, el Capítulo IX del Plan de Gestión [Documento N°5], titulado “Estimación de las tarifas de los productos y su modulación”, contiene los principios, criterios y variables que incidirán en la determinación del modelo tarifario.

**e) Los criterios para la expulsión de un afiliado no son arbitrarios**

Al respecto, el artículo 12° regula las medidas disciplinarias que se puedan imponer a los socios y, en particular, las causales de expulsión del SIGENEM. Dichos criterios son transparentes, adecuadamente definidos y no arbitrarios. En concreto, un socio podrá ser expulsado cuando:

- (i) Incumpla las obligaciones pecuniarias con el SIGENEM durante seis meses consecutivos;
- (ii) Cause grave daño de palabra, por escrito o con obras los intereses del SIGENEM; y,
- (iii) Haya sufrido tres suspensiones en sus derechos, en un período de dos años desde la primera suspensión, por alguna de las causales establecidas en el artículo 12 letra b), esto es: (a) incumplimientos a los deberes de socios; (b) atraso superior a noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias; y, (c) tres o más inasistencias injustificadas a reuniones del SIGENEM dentro del año calendario.

Adicionalmente, los Estatutos regulan de manera específica el procedimiento que deberá seguirse para poder expulsar a un socio, indicando que se trata de una decisión del Comité de Ética como resultado de una investigación interna

previa, a la que se puede apelar ante la Asamblea General Extraordinaria del SIGENEM.<sup>127</sup>

Como podrá observar el H. Tribunal luego de la revisión de los antecedentes acompañados, los criterios de expulsión son claros, precisos y transparentes, y en ningún caso podrían considerarse como arbitrarios o injustificados.

**D. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SIGENEM FOMENTAN LA LIBRE COMPETENCIA Y EVITAN RIESGOS DE CONDUCTAS COORDINADAS**

Como se adelantó, la Ley REP exige que todo SIG esté constituido o integrado exclusivamente por productores de *productos prioritarios*. La cooperación entre ellos persigue lograr economías de escala para alcanzar el cumplimiento de metas de recolección y valorización de residuos y otras obligaciones asociadas.

Ahora bien, en muchos casos los productores resultan ser competidores en sus respectivos mercados relevantes. Si bien, existen socios del SIGENEM que efectivamente compiten en otros mercados, las reglas y procedimientos para el funcionamiento del SIGENEM buscan que la cooperación entre asociados solo se limite a las finalidades impuestas por la Ley REP al SIGENEM.

Como es lógico, la cooperación y reunión al interior del SIGENEM podría prestarse para eventuales coordinaciones anticompetitivas o para el intercambio de información comercial sensible de las industrias relacionadas.

---

<sup>127</sup>Al efecto, véanse los Estatutos el SIGENEM, en particular su Artículo Décimo Segundo.( p. 25).

<sup>127</sup> Id.

Es por todo lo anterior que el SIGENEM ha establecido reglas y procedimientos de comportamiento, objetivos y de general aplicación, que permiten que su funcionamiento garantice el respeto a la libre competencia.

**a) Medidas adoptadas en materia de gobierno corporativo y compliance**

El Plan de Gestión del SIGENEM [**Documento N°5**] contempla una serie de medidas de gobierno corporativo y compliance tendientes a resguardar la competencia, a mitigar riesgos y a evitar que se materialicen en conductas contrarias a la libre competencia.<sup>128</sup> En concreto:

- (i) La existencia de un Directorio formado por miembros independientes de los socios para adoptar las decisiones en función del interés exclusivo del SIGENEM. De esa manera, se permite evitar al máximo el contacto entre competidores al interior del SIGENEM.<sup>129</sup>
- (ii) La designación de una Gerencia de Auditoría que cumple funciones de gobierno corporativo y compliance.<sup>130</sup>
- (iii) La obligación de informar regularmente a los socios sobre los aspectos técnicos y financieros de las operaciones del SIGENEM.<sup>131</sup>
- (iv) Auditorías regulares e independientes del desempeño del SIGENEM a cargo de un auditor externo, aprobado por la Asamblea General de socios.<sup>132</sup>

---

<sup>128</sup> Véase el Capítulo II del Plan de Gestión [**Documento N°5**], titulado “Gobierno Corporativo”.

<sup>129</sup> Véase el punto 2.5.7. del Plan de Gestión, titulado “El Directorio”.

<sup>130</sup> Ib. Punto 2.5.9., titulado “Gerencia de auditoría”.

<sup>131</sup> Ib. Punto 2.2.3., titulado “Transparencia y divulgación de información”.

<sup>132</sup> Ib. Punto 2.7.1., titulado “Contraloría y auditoría”.

(v) La creación de un Comité de Auditoría y Compliance a nivel de Directorio.<sup>133</sup>

(vi) La elaboración de un modelo tarifario público y objetivo, a cargo de un panel técnico profesional e independiente regulado a nivel estatutario y reglamentario. Sus miembros serán nombrados a proposición del Directorio y aprobados por la Asamblea General.<sup>134</sup>

**b) Medidas adoptadas para evitar intercambios de información comercial sensible**

Para dar cumplimiento a las distintas metas de recolección y valoración, el artículo 26° letra d) de la Ley REP exige que el Plan de Gestión de cada SIG contemple la *“estimación anual de los productos prioritarios a ser comercializados en el país, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período”*.

De esa manera, el SIGENEM deberá recolectar y administrar información sobre materias sumamente sensibles, como las estadísticas o proyecciones de producción de sus distintos socios. Como es lógico, el hecho que dicha información se ponga a disposición del SIGENEM genera el riesgo de que

---

<sup>133</sup> Según se explica en el artículo 25° de los Estatutos las funciones y facultades de este Comité son las siguientes: *“a) Revisar y analizar los estados financieros como cualquier otro registro asociado a las actividades de la Corporación que le presente la Gerencia de Auditoría y la empresa de auditora externa, y dar recomendaciones al Directorio al respecto; b) Revisar la adecuación y confiabilidad de la información económica contable, los procesos y sistemas de generación de informes y los estados financieros auditados de la Corporación presentados por la Gerencia de Auditoría; c) Asistir al Directorio en el funcionamiento de los sistemas de control interno y de gestión integral de riesgos; d) Asistir al Directorio en la aplicación de las políticas para garantizar que la Corporación desarrolle sus actividades y negocios conforme a la normativa vigente y a las políticas y procedimientos internos. Lo anterior, con particular énfasis en el resguardo de la libre competencia que la Corporación y sus socios deben respetar como parte de los principios rectores de la Ley N° 20.920; e) Promover una cultura de cumplimiento en la Corporación; y, f) Informar al Directorio de las actividades realizadas y presentarle el plan de trabajo”*.

<sup>134</sup> Sobre el particular véase el Capítulo IX del Plan de Gestión, titulado *“Estimación de las tarifas de los productos y su modulación”*, que contiene los principios, criterios y variables que incidirán en la determinación del modelo tarifario.

pueda ser compartida o utilizada por sus socios para, por ejemplo, alcanzar acuerdos horizontales que atenten contra la libre competencia o, en un escenario más moderado, al menos disminuir la intensidad de la competencia en los mercados permitiendo la ejecución de conductas paralelas.

Es más, considerando dicho riesgo, y a falta de regulación específica en la Ley REP, el artículo 9° del D.S. 12 obliga a los productores a “[...] *velar por que la información comercial sensible que sea compartida con ocasión del cumplimiento de la Ley no pueda ser conocida por otros productores, respetando la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la ley N°19.628. sobre protección de la vida privada*”.<sup>135</sup>

Asimismo, es importante considerar que podría generar un riesgo el hecho de que algunos productores de bienes prioritarios que estén verticalmente integrados y tengan participación en los mercados de recolección o valorización, utilicen su calidad de socio del Sistema de Gestión para obtener ventajas de información o mejores condiciones que sus competidores (recolectores y valorizadores).

Pues bien, **para mitigar todos los riesgos** antes descritos, el SIGENEM ha elaborado una serie de **medidas y directrices** que permiten, en general, que su funcionamiento se adecúe a la libre competencia y, en particular, evitar todo intercambio de información comercial sensible.

En concreto, se persigue mitigar estos riesgos adoptando entre otras, las siguientes medidas:

---

<sup>135</sup> D.S. 12, artículo 9° letra f).

(i) Regular a nivel estatutario la confidencialidad de la información. El Plan de Gestión regula esta materia y define que la información comercial sensible que sea entregada por los socios al SIGENEM para el cumplimiento de su propósito, tendrá siempre el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para los fines del SIGENEM y el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.<sup>136</sup>

(ii) Asimismo, se establece que el Directorio, la alta dirección y el resto del personal que forma parte de la estructura de funcionamiento del SIGENEM están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. La infracción por parte de cualquier socio, director, ejecutivo o dependiente del SIGENEM a las obligaciones señaladas deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Auditoría, quien actuará de conformidad con los Estatutos.<sup>137</sup>

(iii) El desarrollo de sistemas informáticos específicos para resguardar el intercambio de información, asegurando la trazabilidad de acciones respecto a la manipulación de información.<sup>138</sup>

(iv) Elaboración e implementación de procedimientos que establezcan el correcto uso de los medios de intercambio de información, incorporando controles para evitar la modificación, la interceptación, copiado o destrucción de la información.<sup>139</sup>

---

<sup>136</sup> Véase el punto 2.7.5. del Plan de Gestión, titulado “Libre Competencia e intercambio de información”. En el mismo sentido, véase el artículo 36° de los Estatutos, titulado “Información”.

<sup>137</sup> Id.

<sup>138</sup> Véase el punto 2.8.1. del Plan de Gestión, titulado “Políticas de intercambio de información”.

<sup>139</sup> Id.

- (v) Diseño e implementación de controles de seguridad que ofrezcan protección a la información almacenada;<sup>140</sup> y,
  - (vi) Sanciones en el caso de intercambio de información indebidos.
- 

---

<sup>140</sup> Id.

#### IV. CONCLUSIONES

Las Bases de licitación y los demás documentos de respaldo de la presente solicitud, dan cuenta de que el diseño del SIGENEM se ha realizado de manera cuidadosa, en base a un profundo análisis del mercado y sus condiciones de competencia.

Precisamente por lo anterior es que se justifica que el H. Tribunal informe favorablemente sobre los aspectos cuya opinión exige la Ley REP, porque las Bases y las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos socios y para el funcionamiento del SIGENEM, se adecúan a la libre competencia.

En efecto, según se ha explicado en esta presentación:

**1. Las reglas contenidas en las bases de licitación no impiden, restringen o entorpecen la libre competencia** en los términos referidos en el artículo 24° de la Ley REP. Específicamente:

- a. Los criterios de participación y presentación de ofertas fomentan la competencia, asegurando a todos los gestores autorizados las mismas posibilidades de participar. Asimismo, han sido diseñados de manera de maximizar los incentivos para que los participantes de las licitaciones compitan entre sí, generando competencia *ex ante*.
- b. Las Bases establecen con claridad y objetividad los criterios de evaluación de las propuestas o antecedentes y las razones por las cuales una oferta puede ser desestimada o la licitación declarada desierta.
- c. Los criterios de adjudicación y contratación también han sido establecidos con el propósito de fomentar la competencia. Lo anterior, de

manera que se adjudiquen los contratos a aquél que ofrezca mejores condiciones económicas y técnicas en base a criterios previamente definidos, públicos y transparentes.

Asimismo, en lo que se refiere a la contratación propiamente tal, las Bases regulan de manera exhaustiva y detallada cada uno de los elementos que deberán contener los contratos con gestores, indicando al efecto los distintos derechos y obligaciones que le corresponde a cada contraparte contractual.

d. Relativo a lo anteriormente mencionado y tratándose específicamente de las obligaciones del adjudicatario en la prestación del servicio, las Bases regulan una serie de compromisos que debe asumir el gestor contratado, los que persiguen exclusivamente determinar las condiciones mínimas y necesarias para que el servicio se preste en condiciones adecuadas.

e. Por su parte, en materia de garantías, retenciones y multas, las Bases son claras y transparentes en relación a las exigencias y obligaciones que asume cada uno de los adjudicatarios. De esa manera, cada oferente conoce, de manera detallada y por anticipado, las condiciones a las que deberá sujetarse en el cumplimiento de los contratos.

**2. Las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados se adecúan a la libre competencia**, conforme lo exige el artículo 26° de la Ley REP. En efecto, según se explicó en detalle:

a. Las reglas para la incorporación de nuevos asociados son objetivas y transparentes, están basadas en los legítimos objetivos del SIGENEM y se aplican de manera uniforme;

- b. Los procedimientos de incorporación también son objetivos, transparentes y de aplicación general;
  - c. Las reglas y procedimientos de incorporación son sostenibles en el tiempo;
  - d. Las reglas y procedimientos no son irrazonablemente restrictivos; y,
  - e. Los criterios para la expulsión de un afiliado no son arbitrarios.
3. Las reglas y procedimiento sobre el funcionamiento del SIGENEM fomentan la libre competencia y evitan riesgos de conductas coordinadas, cumpliéndose así el requisito exigido por el artículo 26° de la Ley REP.

Sobre el particular, existe consciencia que la necesaria cooperación y reunión de competidores al interior del SIGENEM podría prestarse para eventuales coordinaciones anticompetitivas o para el intercambio de información comercial sensible de las industrias relacionadas.

Pues bien, como se explicó, para mitigar dichos riesgos el SIGENEM ha establecido reglas y procedimientos de comportamiento, objetivos y de general aplicación, que permiten que su funcionamiento garantice el respeto a la libre competencia.

Así, se han adoptado medidas en materia de gobierno corporativo y compliance; y, distintas medidas destinadas a evitar intercambios de información comercial sensible al interior del SIGENEM.

EN CONSECUENCIA, por todo lo explicado en esta presentación, corresponde que el H. Tribunal emita un informe declarando:

1. Que en las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia; y,
2. Que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del SIGENEM, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO:** Acceder a lo solicitado y en uso de la facultad conferida por el artículo 18 N°7 del DL 211, emitir un informe indicando que en las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia; y, que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del SIGENEM, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

**PRIMER OTROSÍ:** En la representación en que comparezco, solicito al H. Tribunal tener presente que vengo en designar como abogados patrocinantes y confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, Sres. Julio Pellegrini Vial, Pedro Rencoret Gutiérrez y Diego Ramos Bascuñán, todos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea 3621, Piso 5, Las

Condes, Santiago, quienes podrán actuar indistintamente de manera conjunta o separada, y que firman en señal de aceptación.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tenerlo presente.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito al H. Tribunal tener por acompañadas las siguientes copias de escrituras públicas, de las cuales constan mis facultades para representar a las Solicitantes:

1. Copia de escritura pública otorgada con fecha 11 de diciembre de 2020, en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, de la cual constan mis facultades para representar a Agrosuper S.A.
2. Copia de escritura pública otorgada con fecha 19 de enero de 2021, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, de la cual constan mis facultades para representar a British American Tobacco Chile Operaciones S.A.
3. Copia de escritura pública otorgada con fecha 9 de diciembre de 2020, en la Notaría de Valparaíso de don Gabriel Alfonso Ferrand Miranda, de la cual constan mis facultades para representar a Cambiaso Hermanos Sociedad Anónima Comercial.
4. Copia de escritura pública otorgada con fecha 7 de abril de 2021, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, de la cual constan mis facultades para representar a Cencosud S.A.

5. Copia de escritura pública otorgada con fecha 18 de marzo de 2021, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de la cual constan mis facultades para representar a Cervecería Chile S.A.
6. Copia de escritura pública otorgada con fecha 15 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, de la cual constan mis facultades para representar a CMPC Tissue S.A.
7. Copia de escritura pública otorgada con fecha 11 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de la cual constan mis facultades para representar a Coca Cola Embonor S.A.
8. Copia de escritura pública otorgada con fecha 14 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola, de la cual constan mis facultades para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A.
9. Copia de escritura pública otorgada con fecha 18 de marzo de 2021, en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, de la cual constan mis facultades para representar a Embotelladora Andina S.A.
10. Copia de escritura pública otorgada con fecha 14 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola, de la cual constan mis facultades para representar a Embotelladoras Chilenas Unidas S.A.
11. Copia de escritura pública otorgada con fecha 17 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la cual constan mis facultades para representar a Empresas Carozzi S.A.

12. Copia de escritura pública otorgada con fecha 14 de diciembre de 2020, en la Notaría de Viña del Mar de doña Eliana Gabriela Gervasio Zamudio, de la cual constan mis facultades para representar a Empresas Demaria S.A.
13. Copia de escritura pública otorgada con fecha 16 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, de la cual constan mis facultades para representar a Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.
14. Copia de escritura pública otorgada con fecha 18 de marzo de 2021, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, de la cual constan mis facultades para representar a Ideal S.A.
15. Copia de escritura pública otorgada con fecha 23 de marzo de 2021, en la Notaría de Santiago de don Humberto Enrique Mira Gazmuri, de la cual constan mis facultades para representar a Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.
16. Copia de escritura pública otorgada con fecha 24 de febrero de 2021, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, de la cual constan mis facultades para representar a L'Oréal Chile S.A.
17. Copia de escritura pública otorgada con fecha 15 de febrero de 2021, en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, de la cual constan mis facultades para representar a Natura Cosméticos S.A.

18. Copia de escritura pública otorgada con fecha 4 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, de la cual constan mis facultades para representar a Nestlé Chile S.A.
19. Copia de escritura pública otorgada con fecha 12 de febrero de 2021, en la Notaría de Talca de don Teodoro Patricio Durán Palma de la cual constan mis facultades para representar a Productos Fernández S.A.
20. Copia de escritura pública otorgada con fecha 14 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la cual constan mis facultades para representar a Procter & Gamble Chile Limitada.
21. Copia de escritura pública otorgada con fecha 2 de marzo de 2021, en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, de la cual constan mis facultades para representar a Sodimac S.A.
22. Copia de escritura pública otorgada con fecha 12 de febrero de 2020, en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, de la cual constan mis facultades para representar a Tresmontes Lucchetti S.A.
23. Copia de escritura pública otorgada con fecha 16 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Humberto Enrique Mira Gazmuri, de la cual constan mis facultades para representar a Unilever Chile Limitada.
24. Copia de escritura pública otorgada con fecha 11 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola, de la cual constan mis facultades para representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A.

25. Copia de escritura pública otorgada con fecha 18 de diciembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Jorge Andrés Osorio Rojas, de la cual constan mis facultades para representar a Watt's S.A.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por acompañados los documentos individualizados.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito al H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Documento titulado *“Bases de Licitación - Servicio de recolección de residuos reciclables de envases y embalajes”*.
2. Documento titulado *“Bases de Licitación - Servicio de clasificación y pretratamiento de residuos reciclables de envases y embalajes”*.
3. Documento titulado *“Bases de Licitación - Venta de residuos de envases y embalajes para su valorización”*.
4. Documento titulado *“Estatutos Corporación Envases y Embalajes (SIGENEM)”*.
5. Documento titulado *“Plan de Gestión - Sistema de Gestión de Envases y Embalajes”*.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO** Tener por acompañados los documentos individualizados.

**CUARTO OTROSÍ:** Conforme a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017 sobre reserva y confidencialidad de la información en los procesos, solicito al H. Tribunal decretar la confidencialidad del documento acompañado bajo el N°5 del Tercer Otrosí de esta presentación ("*Plan de Gestión*"), en los términos solicitados a continuación, toda vez que contiene información relativa a costos de producción, rentabilidad y estrategias de *pricing*; además de estrategias de posicionamiento de titularidad del SIGENEM, cuya publicidad y revelación puede afectar significativamente su operación y desenvolvimiento competitivo.

En particular, se trata de un documento que contiene, por ejemplo:

- (i) La estrategia comercial y la metodología que utilizará el SIGENEM en la gestión de residuos;
- (ii) La estimación de costos de la operación del SIGENEM para los primeros cinco años de su entrada en operación; y,
- (iii) Estrategias de posicionamiento y fases proyectadas por el SIGENEM para su entrada en operación; entre otros.

Mantener la confidencialidad de la referida información es fundamental para poder asegurar el desenvolvimiento competitivo futuro del SIGENEM y evitar la divulgación de información comercial sensible de su titularidad. Tanto es así que toda la información antes referida se presume confidencial conforme al Acuerdo Cuarto del Auto Acordado N°16/2017 de este H. Tribunal.

Dicho lo anterior, los pasajes del *Plan de Gestión* cuya confidencialidad se solicita son los siguientes:

- En la página 11: Información relativa a la estrategia de *monitoring* para la gestión de residuos no domiciliarios (punto 1.6. ii) y los valores de costos de la gestión del SIGENEM (punto 1.7.);
- En las páginas 49 y 50: Cantidad de EyE introducidos al mercado por las empresas socias del SIGENEM desglosadas por material y distinguiendo si se trata de residuos domiciliarios o no domiciliarios (punto 5.5. – Tabla N°2)
- En las páginas 71 a 74: Datos, resultados y estadísticas sobre un plan piloto utilizado como parámetro para evaluar estrategias de posicionamiento y operación del SIGENEM (punto 6.8.4. – Figuras N°13 y N°14 – Tablas N°21 a N°23);
- En las páginas 75 y 76: Estrategia comunicacional del SIGENEM y sus costos involucrados (punto 6.9.2. y 6.9.4.);
- En las páginas 89 y 90: Estrategias de posicionamiento y estrategias comerciales a implementar con gestores (punto 6.10.13.);
- En la página 91: Información sobre volúmenes y costos de operación proyectados en base a un caso específico, que sirve como parámetro para la determinación de las estrategias comercial y de *pricing* del SIGENEM (punto 6.10.14.1.), incluyendo la Tabla N°31 incluida en la página 92;
- En las páginas 92 y 93: Información sobre costos para realizar el cálculo del modelo económico, estrategias de *pricing* y posicionamiento del SIGENEM (puntos 6.10.14.2. y 6.10.14.3. – Tabla N°24);

- En las páginas 100 y 101: Datos sobre toneladas de residuos que deben clasificarse e información específica sobre las instalaciones requeridas para la clasificación de residuos por región (punto 6.12.1. – Tablas N°25 y 27);
- En las páginas 102 a 103 y 105 a 110: Información sobre costos de pretratamiento y clasificación. Asimismo, dichas páginas contienen la identificación, resultados, análisis y estadísticas de un plan piloto utilizado como parámetro para evaluar estrategias de posicionamiento y operación del SIGENEM (puntos 6.12.3. a 6.12.5. – Tablas N°28 y N°31 – Figuras N°39 a N°45);
- En la página 112: Información sobre precios y costos de valorización por subcategorías (punto 6.13.3. – Tabla N°32);
- En las páginas 113 a 115: Información específica sobre la capacidad de reciclaje de empresas de los rubros de papeles y cartones, vidrios y metales (punto 6.13.4.1.). Hacemos presente que los titulares de dicha información es comercial sensible son las empresas que se mencionan en las referidas páginas, y su divulgación podría afectar su desenvolvimiento competitivo.
- En las páginas 116 a 122: Aspectos relativos a la estrategia de posicionamiento y operación del SIGENEM, incluyendo información referente a la cobertura geográfica que se pretende abarcar; estimaciones de volúmenes de residuos a gestionar; el costo de la operación e ingresos proyectados (puntos 6.14.1. a 6.14.8. – Tablas N°34 a 44);
- En las página 123; y, 131 a 137: Estrategia del SIGENEM para el cumplimiento de metas y obligaciones de residuos no domiciliarios, incluyendo los principios estratégicos de su operación; estrategia de posicionamiento; interacción entre actores del mercado; costos de gestión y flujos de información

estratégica (puntos 7.1.; 7.7.3; 7.8.; 7.11.1. – Figuras N°55; N°57 a N°59 – Tablas N°51 y N°52);

- En la página 147: Información sobre costos de la estructura administrativa del SIGENEM (punto 8.5.);
- En las páginas 148 a 150: Información, resultados y análisis del costo total de la gestión de residuos por el SIGENEM (puntos 9.1. a 9.3. – Tablas de *Supuestos; Resultados; y, Análisis*);
- En la página 151: Información sobre el mecanismo de financiamiento del SIGENEM (Capítulo X);
- En las páginas 153 a 156: Información sobre la estrategia de *pricing* del SIGENEM (puntos 11.3. y 11.4.2.);
- En la página 172: Estrategias de posicionamiento y mecanismos de operación del SIGENEM (Capítulo XIX);
- En las páginas 174 a 182: Información relativa al posicionamiento del SIGENEM y la clasificación de densidad de las comunas que determina el orden geográfico en el que comenzará a operar el SIGENEM (punto 21.2.); listado de comunas y orden geográfico en el que el SIGENEM pretende iniciar sus operaciones.

\* \* \* \* \*

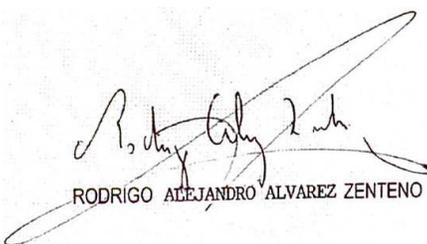
Conforme a lo anteriormente expuesto, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Undécimo del Auto Acordado N°16/2017, acompañamos a esta presentación la versión pública del *Plan de Gestión*, Documento N°5 del Tercer Otrosí de esta presentación.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO:** Acceder a lo solicitado, decretando la confidencialidad de los pasajes específicos del referido documento en los términos solicitados, teniendo por acompañada su respectiva versión pública, conforme a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017.

**QUINTO OTROSÍ:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del “Protocolo por Emergencia Sanitaria COVID-19” de fecha 26 de junio de 2020, solicito la habilitación de un *drive* para poder acompañar la versión confidencial del Documento N°5 ofrecido en el Tercer Otrosí.

Para efectos de lo anterior, solicito que se envíe el enlace y clave de acceso al referido *drive* al siguiente correo electrónico: [dramos@pycia.cl](mailto:dramos@pycia.cl)



RODRIGO ALEJANDRO ALVAREZ ZENTENO

**Pedro Rencoret Gutiérrez**  
Firmado digitalmente por Pedro Rencoret Gutiérrez  
Fecha: 2021.04.15 20:39:52 -04'00'

**Diego Ramos Bascuñan**  
Firmado digitalmente por Diego Ramos Bascuñan  
Fecha: 2021.04.15 20:20:18 -04'00'

**JULIO PELLEGRINI VIAL**  
Firmado digitalmente por JULIO PELLEGRINI VIAL  
Fecha: 2021.04.16 09:20:41 -04'00'